TIPO DE SOLICITUD

Adicional: usado para el incremento de valor o el plazo de contrato o convenio.

Otrosí: Usado para modificar o aclarar el texto o clausulado del contrato o convenio

Adicional [ ] Otrosí [x]

1. INFORMACION GENERAL

CONTRATO No:	20240617	**CONVENIO No:**	N/A
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB.		
CONTRATISTA:	LARITSA MARIA MERCADO COVO	**SUPERVISOR:**	ARCESIO JULÍAN CASTRO AGUDELO

2. ADICIONAL

2.1. PLAZO

Inicial:	19-07-2024 30-10-2024	**Ampliar a:**	60 DÍAS	**Final:**	31-12-2024

Justificación del tipo de solicitud: Se hace necesario adicionar plazo de ejecución al contrato inicial, con la finalidad de dar continuidad a las actividades administrativas de la Rectoría.

2.2. VALOR

Valor Inicial:	$ 27.509.932	**Valor Adicional:**	$ 13.754.966.
Valor Total:	$ 41.264.898		

3. OTROSI

Clausula a Modificar:

Clausula a Modificar: CLAUSULA 3 PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de octubre de 2024, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA 4 VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es por la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($27.509.932)

CLAUSULA 5 FORMA DE PAGO La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente forma: Un primer pago al treinta y uno (31) de julio de 2024 por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L ($6.877.483) y tres pagos mensuales iguales por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L ($6.877.483.). Cada pago debe estar precedido de la cuenta de cobro o factura, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de pago al sistema general de seguridad social (Salud, pensión, arl) y pago de los impuestos a que haya lugar

PARAGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Clausula Modificada:

CLAUSULA 3 PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, a partir de la suscripción del acta de inicio, y una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA 4 VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L ($ 41.264.898).

CLAUSULA 5 FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente forma: Un primer pago al treinta y uno (31) de julio de 2024 por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L ($6.877.483) y cinco (5) pagos mensuales iguales por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L ($6.877.483.).

Cada pago debe estar precedido de la cuenta de cobro o factura, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de pago al sistema general de seguridad social (Salud, pensión, arl) y pago de los impuestos a que haya lugar

PARAGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Justificación del tipo de solicitud:

Que, a fecha de 18 de octubre de 2024, la Institución Universitaria de Barranquilla – IUB cuenta con los recursos financieros que respaldan la adición de 61 días al contrato 20240617, para que apoye en las actividades administrativas que se desarrollan en la Institución Universitaria de Barranquilla, y en especial lo desarrollado desde rectoría.

Que teniendo en cuenta la fecha de finalización del contrato, el valor y la forma de pago del mismo, es preciso modificar el plazo, valor y la forma de pago de este.

Por lo anterior, en virtud de las necesidades actuales que enfrenta la Institución Universitaria de Barranquilla (IUB) durante la vigencia de 2024, y en particular debido a la firma de importantes convenios institucionales como "IUB al Territorio" e "IUB al Barrio", se ha presentado un notable incremento en el volumen de trabajo en la rectoría y demás dependencias de la institución. Estos proyectos estratégicos, fundamentales para el posicionamiento y proyección de la universidad en el ámbito local y regional, requieren un liderazgo efectivo y articulado por parte del rector, quien debe coordinar de manera conjunta las acciones necesarias para garantizar su correcta implementación.

Dado el alcance de estas iniciativas y el impacto directo que tienen en el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la universidad, ha sido necesario intensificar las labores de planificación, gestión y supervisión de todas las actividades relacionadas con estos proyectos, así como de las tareas administrativas de la institución. El aumento en la carga de trabajo ha generado la necesidad de extender el apoyo técnico y operativo brindado por el contratista, quien ha desempeñado un rol fundamental en la coordinación y ejecución de dichas actividades desde el inicio de su contrato. En vista de lo anterior, se requiere adicionar días al contrato mencionado para que el contratista continúe aportando en las actividades inicialmente asignadas. Su conocimiento especializado y su experiencia en los temas tratados son elementos clave e indispensables para asegurar la finalización exitosa de estos proyectos.

Que respecto de los contratos estatales las partes conservar el derecho de estipular en los acuerdos bilaterales modificatorios las estipulaciones que estimen pertinentes, estos documentos deben contener la voluntad de ambas partes y deben documentar el contenido acordado por contratista y contratante, es preciso señalar que la normativa no establece una preforma para este tipo de acuerdos por tanto su elaboración se sujeta a la libre autonomía de ambas partes. De modo que, por la naturaleza bilateral de estos actos modificatorios, estos deben documentar la voluntad de ambas partes, no solo de la entidad pública por tanto estos documentos no son inmodificables, sino que en cada caso concreto las entidades y sus contratistas deberán elaborarlos conforme a las condiciones que ambos lleguen a pactar.

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de

las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes.

Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Por lo anterior se considera viable la modificación a la cláusula de plazo, valor del contrato y forma de pago del contrato 20240617

Se firma la presente solicitud de otrosí modificatorio por quienes en ella han intervenido en Barranquilla a los 18 días del mes de octubre de 2024.

Nota. Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

ARCESIO CASTRO AGUDELO
Ordenador del Gasto

ANGELA HERNÁNDEZ VERGARA
Secretario General